

**A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S**

I. Antecedentes. a. Inicio del Proceso Electoral. b. Aprobación del reglamento. c. Integración de los Consejos Distritales. d. Instalación de los Consejos Distritales.

II. PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL OPLE VERACRUZ. a. Presentación del escrito de denuncia. b. Radicación y requerimiento. c. Admisión. d. Diferimiento de la audiencia de ley. e. Audiencia. f. Cierre de instrucción y elaboración del proyecto de resolución. g. Resolución del procedimiento de remoción de Adrián Eduardo Gómez Ortega.

III. JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO. a. Integración y turno. b. Requerimiento. c) Vista a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz. d. Admisión y cita a sesión.

**ACTO
IMPUGNADO**

“ La omisión de pago de salario y demás prestaciones correspondientes a 40 días de salario ya laborados, así como el pago de aguinaldo proporcional del año 2016”

CONSIDERACIONES

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave JDC 107/2016, promovido por Adrián Eduardo Gómez Ortega, y en su calidad ostentándose como Vocal de Organización Electoral del Consejo Distrital 30 del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, a fin de impugnar “La omisión de pago de salario y demás prestaciones correspondientes a 40 días de salario ya laborados, así como el pago de aguinaldo proporcional del año 2016”, manifestando lo siguiente:

“Me causa agravio la omisión reiterada en la que incurre el Consejo General del OLE Veracruz, al no pagarme mis emolumentos correspondientes a 40 días de salario ya laborados, ya que desde que tome protesta como Vocal de Organización Distrital, he recibido mi salario en tiempo y forma quincenal por la cantidad de 10 mil pesos quincenales, así transcurrido el tiempo hasta que llego el día 30 de junio de 2016, sin que el OPLE Veracruz haya realizado el deposito correspondiente, situación que se cuestionó en oficinas centrales, argumentando estas, que pronto se resolvería lo del pago de salario, pasando los días hasta llegar a la quincena del 15 de julio de 2016, ocurriendo la misma situación, así sucesivamente hasta el 25 de julio de 2016, que mediante escrito dirigido al presidente del OPLE, solicite en tres ocasiones el pago de mi salario por ser un derecho humano y constitucional.

De lo cual se advierte, que los agravios van encaminados a la defensa de la tutela del derecho político de los ciudadanos de integrar órganos de autoridad electoral, ya que al existir la omisión por parte del OPLE Veracruz de pagar la remuneración inherente al desempeño del cargo como Vocal de Organización Electoral del Consejo Distrital 30, al hoy actor, a su parecer, dicha omisión impacta en el derecho implícito que tiene de integrar un órgano de la autoridad electoral.

RESOLUCIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es parcialmente FUNDADO el agravio hecho valer por el actor, por las razones expuestas en el considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ORDENA al OPLE Veracruz que emita el pago correspondiente a siete días de salario adeudados a Adrián Eduardo Gómez Ortega, informando a este Tribunal de las acciones tomadas al respecto, en términos del considerando SEXTO de esta sentencia.

TERCERO. Se VINCULA a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz para que deposite las ministraciones que adeuda al OPLE Veracruz ajustando su actuación a lo que señala la normativa inherente a sus funciones, en términos del considerando SEXTO.

CUARTO. Se da vista al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado y a la Contraloría General del Estado, para los efectos precisados en el considerando SEXTO de este fallo.

QUINTO. Se vincula al Consejo General del OPLE Veracruz, para que informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento otorgado a esta resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

SEXTO. Publíquese la presente sentencia en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>).